

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **02582/INFOEM/IP/RR/2011** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

RESULTANDO

1. El primero (1) de noviembre de dos mil once, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**), **AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN**, a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**). Solicitud que se registró con el número de folio **00055/TEPOTZOT/IP/A/2011** y que señala lo siguiente:

-El mayor desglose de las cuentas que aparecen en el archivo anexo: "Estado comparativo presupuestal de egresos 2010 Dic" que corresponden al presupuesto de egresos ejercido del año 2010, que no se dejen de proporcionar por cada mes del año las personas físicas o morales que cobraron de dichas partidas, a cambio de qué bienes o servicios y en qué áreas de la administración pública se ocuparon dichos bienes o servicios y en su caso para qué obra pública se destinaron.

-Que se incluya para las cuentas de la serie 1000 los nombres de las personas que cobraron, cuánto cobraron y por qué conceptos, sus puestos o cargos, sus responsabilidades y áreas específicas de la administración pública donde se desempeñaron.

-Lo solicitado en los dos párrafos anteriores y con el mismo nivel de desglose para el ejercicio 2011 (del cual también se anexa el archivo: "Presupuesto Egresos 2011") hasta el último cierre de mes a la fecha de presentación de esta solicitud. (Sic)

El **RECURRENTE** adjuntó los siguientes archivos a la solicitud de información:

- El Estado comparativo Presupuestal de Egresos del 1 al 31 de diciembre de 2010, el cual contiene 14 fojas útiles de las cuales por economía procesal, se adjuntan únicamente las dos primeras fojas:

EXPEDIENTE: 02582/INFOEM/IP/RR/2011
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN
 RECURRENTE: XXXXXXXXXX
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MEXICO

ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS (General)

TEPOTZOTLAN 0005

DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

CTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUMULADO AL MES		VARIACION	
			AUTORIZADO	EJERCIDO	AUTORIZADO	EJERCIDO	ABSOLUTA	%
1000	SERVICIOS PERSONALES	126,209,370.96	27,572,176.21	21,851,459.97	126,209,370.96	126,209,370.96	0.00	0.00
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	71,657,704.32	10,203,475.07	6,622,001.79	71,657,704.32	71,657,704.32	0.00	0.00
1101	Dietas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1102	Sueldo Base	71,154,667.14	10,500,459.54	6,382,357.59	71,154,667.14	71,154,667.14	0.00	0.00
1103	Otro Sueldo Magisterio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1104	Compensación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1105	Gratificación Suplente	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1106	Gratificación Docente	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1107	Gratificación Especial	796,739.21	-303,262.44	239,644.19	796,739.21	796,739.21	0.00	0.00
1108	Canera Magisterial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1109	Canera Docente	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1111	Hora Clase T47 Educación Superior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1112	Hora Clase T57 Educación Superior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1113	Hora Clase T47 Educación Media Superior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1114	Hora Clase T57 Educación Media Superior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1115	Hora Clase T47 Educación Media Elemental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1116	Hora Clase T57 Educación Media Elemental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1117	Horas Instrucción	6,279.97	6,279.97	0.00	6,279.97	6,279.97	0.00	0.00
1120	Horas Clase Titular T47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1121	Horas Clase Titular T57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1122	Horas Clase Titular T01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1123	Horas Clase Asociado T47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1124	Horas Clase Asociado T57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1125	Horas Clase Asociado T01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1126	Horas Clase Agregatura T47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1127	Horas Clase Agregatura T57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1130	Horas Clase Alfabetizante	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1131	Hora Clase T57 Primaria y Secundaria Intensiva	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1132	Hora Clase T47 Primaria y Secundaria Intensiva	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1133	Sueldos Numerarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0

05/11/10 11:04

FECHA DE ELABORACION: 29/01/2011 Hoja: 1 de 14



ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MEXICO

ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS (General)

TEPOTZOTLAN 0005

DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

C/A	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUMULADO AL MES		VARIACION	
			AUTORIZADO	EJERCIDO	AUTORIZADO	EJERCIDO	ABSOLUTA	%
1154	Sueldos Suplementarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1155	Compensación a Representante	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1156	Compensación por Retención Vigilancia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1157	Compensación por Retención Burxata	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
120	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	20,903,529.46	5,326,759.36	1,700,002.85	20,903,529.46	20,903,529.46	0.00	0.00
1201	Sueldo por Interinato de Burxatas	-33,243.66	-33,243.66	0.00	-33,243.66	-33,243.66	0.00	0.00
1202	Sueldos y Salarios Compensados a Personal Eventual	16,716,609.37	4,600,597.46	1,364,259.46	16,716,609.37	16,716,609.37	0.00	0.00
1203	Compensación por Servicio Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1204	Becas para Niños Residentes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1205	Sueldo por Interinato de Vigilancia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1206	Honorarios Auxiliares a Salario	2,210,164.08	748,734.86	315,743.46	2,210,164.08	2,210,164.08	0.00	0.00
130	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	17,421,796.94	11,266,007.11	11,214,608.81	17,421,796.94	17,421,796.94	0.00	0.00
1301	Prima por Años de Servicio Burxatas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1302	Prima por Años de Servicio Vigilancia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1303	Estudios Superiores Vigilancia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1304	Estudios Superiores Burxatas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1305	Prima Vacacional	3,667,704.66	2,067,660.26	1,566,574.67	3,667,704.66	3,667,704.66	0.00	0.00
1306	Aguinaldo	6,667,472.79	6,667,472.79	6,667,472.79	6,667,472.79	6,667,472.79	0.00	0.00
1307	Compensación por Servicios Especiales	623.21	623.21	0.00	623.21	623.21	0.00	0.00
1308	Aguinaldo de Eventuales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1309	Aguinaldo de Carrera Vigilancia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1310	Prima Vacacional de Carrera Vigilancia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1311	Vistas	12,000.00	8,717.16	1,000.00	12,000.00	12,000.00	0.00	0.00
1312	Aguinaldo de Carrera Docente	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1313	Prima Vacacional de Carrera Docente	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1314	Vacaciones no Diferidas por Fricción	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1317	Liquidaciones por Indemnizaciones, por Sueldos y Salarios Cajas	3,480,332.46	264,247.80	163,566.65	3,480,332.46	3,480,332.46	0.00	0.00
1318	Remuneraciones por Horas Extraordinarias	303,343.46	-268,314.13	26,164.20	303,343.46	303,343.46	0.00	0.00
1321	Prima Dominical	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1322	Labores Ordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0

- El presupuesto de egresos para el ejercicio 2011, el cual se muestra a continuación:



H. AYUNTAMIENTO
DE TEPOTZOTLÁN

2009 - 2012

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2011
(GLOBAL)

MUNICIPIO:	TEPOTZOTLÁN	CONCEPTO	MES												Nº		DÍA		PROYECTO
			ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	BBF	DDF	NOV	DIC	
B210		PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	20,000,000	20,000,000	20,000,000	20,000,000	20,000,000	20,000,000	20,000,000	20,000,000	20,000,000	20,000,000	20,000,000	20,000,000	20,000,000	20,000,000	20,000,000	20,000,000	20,000,000
B211	1000	SERVICIOS PERSONALES	6,000,000	6,000,000	6,000,000	6,000,000	6,000,000	6,000,000	6,000,000	6,000,000	6,000,000	6,000,000	6,000,000	6,000,000	6,000,000	6,000,000	6,000,000	6,000,000	6,000,000
1100		REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	6,000,000	6,000,000	6,000,000	6,000,000	6,000,000	6,000,000	6,000,000	6,000,000	6,000,000	6,000,000	6,000,000	6,000,000	6,000,000	6,000,000	6,000,000	6,000,000	6,000,000
1200		REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1300		REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1400		SEGURIDAD SOCIAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1500		OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1600		PREVISIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1700		PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1800		PUESTO SOBRE NÓMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
B211	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
2100		MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, ENVÍO DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
2200		ALIMENTOS Y UTENSILIOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2300		MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2400		MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2500		PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2600		COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACTIVOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2700		VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2800		MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2900		ALIMENTOS, REPARACIONES Y ACCESORIOS VEHÍCULOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
B211	3000	SERVICIOS GENERALES	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
3100		SERVICIOS BÁSICOS	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
3200		SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3300		SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3400		SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y CREDITICIOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3500		SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3600		SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3700		SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3800		SERVICIOS OFICIALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3900		OTROS SERVICIOS GENERALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
B212	4000	TRANSFERENCIAS ABOGADOES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4100		TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4200		TRANSFERENCIAS AL SECTOR DEL SECTOR PÚBLICO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4300		SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4400		AYUDAS SOCIALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4500		PENSIONES Y JUBILACIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4600		TRANSFERENCIAS A FISCOS, MANEJOS Y OTROS ANALÓGOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4900		TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
B215	5000	Bienes Muebles, Intangibles e Intangibles	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5100		MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5200		MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5300		EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5400		VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5500		EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5600		MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5700		ACTIVOS BIOLÓGICOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5800		Bienes Intangibles	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5900		ACTIVOS INTANGIBLES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
B216	6000	INVERSIÓN PÚBLICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6100		OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6200		OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6300		PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
B217	7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PREVISIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7100		INVERSIONES PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7200		ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7300		COMPRA DE TÍTULOS Y VALORES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7400		CONVENCIÓN DE PRESTAMOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7500		INVERSIONES EN FONDOS DE INVERSIÓN Y OTROS ANALÓGOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7600		OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7900		PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS PROVISIONES ESPECIALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
B218	8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8100		PARTICIPACIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8200		APORTACIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8300		CONVENIOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
B219	9000	DEUDA PÚBLICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9100		AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9200		INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9300		COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9400		GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9500		DOTOS POR COBERTURAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9600		APORTES FINANCIEROS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9900		ACTIVOS DE SERVIDORES PÚBLICOS ANTERIORES (ASPA)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

EXPEDIENTE: 02582/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

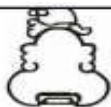
El particular señaló como modalidad de entrega, el **SICOSIEM**.

2. El veinticuatro (24) de noviembre de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

ADJUNTO AL PRESENTE ENCONTRARA LOS ARCHIVOS EN EL CUAL SE DA CONTESTACIÓN A LO SOLICITADO. (Sic)

EXPEDIENTE: 02582/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Tepotzotlán, Edo. De Méx. A 23 de Noviembre del 2011.

Oficio: HAT/UI/296.

Asunto: Contestación a Solicitud.

CALLE ZAMORA No.1 Bo. SAN MARTIN
TEPOTZOTLÁN EDO. DE MÉX.
P R E S E N T E.

Por medio del presente le enviamos un cordial saludo, y con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 35 fracciones II, IV, 46, 48, 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a su solicitud presentada con el folio #00055/TEPOTZOT/IP/A/2011, le informo a usted que anexo al presente se envían los archivos en el cual encontrara el directorio de mandos medios y superiores que incluye nombre, cargo y sueldo quincenal neto, dando cumplimiento como lo marca el artículo 12 en su fracción II de la ley antes mencionada. Así mismo se envía el archivo sobre las obras realizadas por esta administración.

Sobre el desglose de las demás partidas le informo que tal y como se reporta en los archivos que usted adjunto encontrara el desglose a detalle del egreso por cada partida, esto apegado al artículo 41 de la ley antes citada el cual a la letra dice "Los sujetos obligados solo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obren en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

Sin más por el momento, me despido y quedo de usted.

ATENTAMENTE

C. Eder Rafael Lozano Peña
Titular De La Unidad De Transparencia
Y Acceso A La Información Pública De Tepotzotlán

C.C.P. Contraloría Interna.
C.C.P. Archivo.

Plaza Virreinal No. 1, Bo. San Martín, Tepotzotlán Estado de México C.P. 54600
Teléfono: 52 76 02 02 y 52 76 08 08 Ext. 130



DIRECTORIO DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

TEL. PALACIO MUNICIPAL 55-76-0848 E 0849				
Nº.	NOMBRE	CARGO	Extensión	NETO QUINCENAL
1	MTSO. EN ADAMON. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES	PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	101-100	30,370.79
2	LIC. GENOVEVA CARRERON ESPINOSA	PRINCIPAL MUNICIPAL	107-110	30,847.18
3	LIC. DEL NESTO ORTIZ	PRIMER REGIDOR	110-131	16,173.00
4	LIC. FRANCISCO ROSAS LOZANO	SEGUNDO REGIDOR	110-131	16,173.00
5	LIC. ORFALDO RANCHEZ SUTROS	TERCER REGIDOR	110-131	16,173.00
6	LIC. MARI CARMELO MANRIQUE CRUPEZA	CUARTO REGIDOR	110-131	16,173.00
7	C. MARIA MAGDALENA ARCEÑO FERRALTA	QUINTO REGIDOR	110-131	16,173.00
8	C. GEMELDA VILLALON GARCIA	SEXTO REGIDOR	110-131	16,173.00
9	C. LUIS VEGA CRUZ	SEPTIMO REGIDOR	110-131	16,173.00
10	LIC. MARIA RULIDAD JIMENEZ ESCOBAR	OCTAVO REGIDOR	110-131	16,173.00
11	C. GUADALUPE RELENI ORTIZ HERNANDEZ	NOVENO REGIDOR	110-131	16,173.00
12	C. MAXIMO VARGAS MARTINEZ	DECIMO REGIDOR	110-131	16,173.00
13	ING. JUAN JOSE MENDOZA ZUFFA	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	103	16,037.85
14	C. JOSE DE JESUS RAMIREZ MONROY	SECRETARIO TECNICO	04787031	6,413.45
15	ING. JUAN HERNANDEZ OJEDA	EPS DE LA UNIDAD DE PLANEACION	50-76-03-02	16,037.85
16	LIC. ARMANDO BLANCAZ LLAMAR	COORDINADOR DE COMUNICACION SOCIAL	50-76-03-04	6,498.27
17	LIC. CLAUDIA MARLENE BALLESTEROS GOMEZ	DEFENSORA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	50-76-03-04	6,432.30
18	LIC. CARLOS GERARDO CARTRO LOPEZ	EPS DE LOGISTICA Y EVENTOS ESPECIALES	100	10,268.00
19	LIC. ILANDA DELIA ORTIZ AGUILAR	EPS DEL SERPACHO JURISDICCION MUNICIPAL	50-76-03-06	6,121.47
20	LIC. CONCEPCION MIRANDA ESPINOSA	ENCARGADA DE LA OFICINA CALIFICADORA	50-76-03-01	6,313.75
21	LIC. JUAN HERNANDEZ VAZQUEZ MORLAN	OFICIALIA MEDIADORA Y CALIFICADORA	50-76-03-01	6,309.81
22	LIC. JULIO CESAR CARRERON MATUE	EPS DE TENENCIA DE LA TIERRA	107	7,121.33
23	LIC. EDITH CHAVEZ MONTES	EPS DE ARCHIVO MUNICIPAL	50-76-03-06	4,830.00
24	LIC. JOSE JORGE GONZALEZ MENDEZ	OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	108	2,880.87
25	LIC. MARIA DE LUISA CARTRO HERNANDEZ	EPS DE PATRIMONIO MUNICIPAL	107	7,097.81
26	C. P. JOSE ISMAEL CARTILLO GOMEZ	TERCERO MUNICIPAL	109	16,037.85
27	C. P. JUAN NORIEGA GONZALEZ	EPS DE INGRESOS MUNICIPALES	112	6,209.30
28	LIC. CARLOS ALMAZAN ZAPATA	EPS DE CATASTRO	107	6,013.30
29	LIC. FERNANDO ARTURO TRUJILLO INFERTA	CONTRALORIA INTERNA	110	10,800.00
30	C. EDER RAFAEL LOZANO PERA	TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSACCIONES	120	4,330.66
31	C. ALFREDO ANGLIANO FUENTES	DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	50-76-03-06	11,034.26
32	C. JAVIER FERNANDEZ TINOCO	COORDINADOR DE SERVICIOS PUBLICOS	50-76-03-06	6,013.30
33	C. FELIPE LOZANO GUAREZ	EPS DE LIMPIA	50-76-03-06	6,711.66
34	C. FERNANDO RANEROS VENTURA	EPS DE ALUMBRADO PUBLICO	50-76-03-06	4,422.00
35	C. JOSE ELEAZAR RIASO QUIJADA	EPS DE MANTENIMIENTO VIAL	50-76-03-06	4,740.81
36	C. FELIX MARTINEZ KALAR	EPS DE PARQUES JARDINES Y CONTROL CANINO	50-76-03-06	4,579.47
37	C. JOSE MANUEL RALINAS RODRIGUEZ	EPS DE MANTENIMIENTO	50-76-03-06	6,209.30
38	C. OLIVERCINDO MARTINEZ BACENAS	EPS DE PANTONES	50-76-03-06	4,081.45
39	ABQ. RAYMUNDO MIRANDA ESPINOSA	DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	111	10,268.00
40	ING. FERNANDO ROSAS CARTRO COVARRUBIAS	DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA	106	14,781.84
41	ING. JORGE ROSAS MARQUEZ MARTINEZ	EPS DE ECOLOGIA	106	6,320.54
42	C. JAVIER CATAIANO ALBAMAN ORTIZ	DIRECTOR DE AGUA POTABLE Y RANQUEAMIENTO	50-76-03-02	9,003.87
43	ING. AMAR YOUNGZ ORCIN FUENTES	EPS ADMINISTRATIVO DE AGUA POTABLE Y RANQUEAMIENTO	50-76-03-02	11,013.85
44	C. PABLO JIMENEZ GOMEZ	EPS OPERATIVO	50-76-03-02	4,741.80
45	LIC. GERARDO ORTIZ AGUILAR	COORDINADOR	101	6,320.54
46	C. ALEJANDRO BALDI ALANCAZ	DIRECTOR DE TURISMO	5-70-60-70	11,836.35
47	PROFRA. MARIA DE LOS ANGELES LIMON Y ZAMORA	EPS DE ATENCION	5-70-60-70	7,901.73
48	MARIA FERNANDA ANAYA MATA	EPS DE PROMOCION Y COMERCIALIZACION	5-70-60-70	4,740.81
49	BERENICE FLORES ROSAS	EPS DE INVERSION Y PUERLOS MAGICOS	5-70-60-70	4,080.46
50	LIC. JOSE ABRAHAM ZUFFA BARAJAS	DIRECTOR DESARROLLO SOCIAL	103	10,703.89
51	PROFRA. J. REYES BALLESTEROS ANCELES	ENCARGADO DE EDUCACION	103	10,000.00
52	C. EDRA MONTAÑO BARAJAS	COORDINADORA DE BIBLIOTECAS	50-76-03-06	4,001.10
53	PROFRA. MERCEDES TINOCO ROSARIO	COORDINADORA DE CASA DE CULTURA	50-76-03-06	4,468.27
54	C. LEON PEZA CHAVARRIA	OFICINA MUNICIPAL	110	3,801.88
55	C. MARIA CELIA QUIJANO SOLIS	COORDINADORA DE SECAR	114	4,380.46
56	C. BERNARDA MARGARITA BALDI GONZALEZ	COORDINADORA ASISTENTE MAYORES	114	3,243.15
57	OMITE. ROBERTO GERARDO CANCINO AGUILAR	DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	50-76-01-00	16,037.85
58	C. FERNANDO RIVERA CALAN	ENCARGADO DEL COMANDO PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS	50-76-48-48	4,380.00
59	C. JOSE SALVADOR RANGEL DURAN	EPS DE TRANSPORTE Y VIAJES	50-76-01-00	2,898.08
60	PROFRA. JUAN NAVARRO LOPEZ	DIRECTOR DEL INSTITUTO MEXICANO DE CULTURA PRECIA Y DEPORTES	50-76-03-02	6,224.35
61	LIC. ROSEMERIS ROSAS PINARGOS RANCHEZ	DIRECTOR DE ADMINISTRACION	104	10,016.00
62	C. JOSE ALBERTO LINN POSICALLIO	EPS DE ADQUISICIONES	100	6,304.46
63	C. ABELARDO ROTO VALDES	EPS DE ALMACEN MUNICIPAL	50-76-70-60	6,326.30
64	C. MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ MARQUEZ	EPS DE PARQUE VEHICULAR	100	7,483.34
65	C. ALBERTO CARRANZA VIDA	COORDINADOR DE PARQUE VEHICULAR	100	6,209.30
66	ING. CILIBERTO HERNANDEZ REYES	EPS DE INFORMATICA Y SISTEMAS	106	6,320.54
67	LIC. JOSE MANUEL MARICAL TORRES	DIRECTOR DESARROLLO Y FOMENTO ECONOMICO	50-76-23-28	6,368.85
68	MUSE. RICARDO VILLARREAL ESPINOSA	EPS DE FOMENTO AGROPECUARIO	50-76-23-28	6,408.15
69	C. JOSE IGNACIO ROMERO GOMEZ	ENCARGADO DEL VIVERO MUNICIPAL	50-76-23-28	6,108.84
70	LIC. GERARDO SEVILLA ALDANA	EPS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE EMPLEO	50-76-03-06	6,108.84
71	LIC. JOSE MARTIN ZACARIAS HERNANDEZ	EPS DE COMERCIO	110	6,257.00

DIRECCION DE PALACIO MUNICIPAL: PLAZA VIRREINAL #1 BARRIO SAN MARTIN
 DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: PROLONGACION SVK RAMANO DE LOPEZ MATEOS #1 BARRIO SAN MARTIN
 DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL Y PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS: LIBRAMIENTO SUR ESQUINA AV. DEL TRABAJO

EXPEDIENTE: 02582/INFOEM/IP/RR/2011
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN 2009 - 2012
 RELACION DE OBRAS DEL 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2009 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011



No.	Nombre de obra	Domicilio	SALDO ACTUAL
001/09	Construcción de la Banda Perimetral en el Jardín de Niños "Josefa Ortiz de Domínguez"	Col. Los Dolores	\$123,754.47
002/09	Construcción de la Banda Perimetral (Norte - Poniente) y Aula en la Escuela Primaria "Emiliano Zapata"	Col. Los Dolores	\$385,404.14
003/09	Ampliación y Remodelación del Núcleo Sanitario en el Jardín de Niños 30 de Abril	Bo. La Concepción Poblado de Santiago Cuautlaipan	\$75,696.48
004/09	Construcción de Guarniciones y Pavimentación de Concreto Hidráulico en Calle 1era Cda de Amado Nervo	Poblado de Cafetas de Cieneros	\$207,223.11
005/09	Pavimentación de Concreto Hidráulico en Calle 1ero de Enero	Col. Ricardo Flores Magón	\$601,667.62
006/09	Construcción de Banda en el Bordo Poniente	Fraccionamiento el Trebol	\$77,513.84
007/09	Constn. de Muro de Contención,Guarniciones,Banquetas y Pavimentación de Concreto Hto en Calle 2 de Enero	Col. Ricardo Flores Magón	\$110,355.04
008/09	Construcción de Oficinas para Seguridad Pública	Bo. Texcoco	\$1,420.59
009/09	Bacheo de la Carretera Tepotzotlán - Arcos del Sitio	Carretera Federal	\$3,240,803.50
010/09	Fabricación y Construcción de Mobiliario y Suministro y Colación de Malla Colónica en Banda Perimetral y Colocación de Regillas Perimetrales en las Jardinerías de la Escuela Primaria José María Morelos	Bo. Capula	\$108,773.60
011/09	Construcción de Edificio para Protección Civil	Bo. Texcoco	\$2,960,673.75
012/09	Construcción del Mercado de Artesanías 2da Etapa	Bo. San Martín	\$1,754,825.30
013/09	Guarniciones, Banquetas y Pavimentación de Concreto Hidráulico en Calle 21 de Marzo 00+000 al 0+308	Poblado de Santiago Cuautlaipan	\$600,754.80
014/09	Guarniciones, Banquetas y Pavimentación de Concreto Hidráulico en Calle 21 de Marzo 00+308 al 0+790.12	Poblado de Santiago Cuautlaipan	\$1,274,490.79
015/09	Introducción de Red de Agua Potable y Red de Drenaje en el Lirramiento Sur Tramo Bomboc	Ave. Insurgentes Bo. San Martín - Bo. Capula	\$780,670.73
016/09	Elaboración del Proyecto Ejecutivo para el Alumbrado Público y Rehabilitación de Banquetas	Centro Histórico Bo. San Martín	\$101,200.00
017/10	Construcción de Gradas, Núcleo Sanitario y Local en el Campo Deportivo	Bo. Capula	\$597,430.61

3. Inconforme con la respuesta, el catorce (14) de diciembre de dos mil once, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: El sujeto obligado no entregó la información completa que le fue requerida en la solicitud de información (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: 1. Se solicitaron las personas físicas o morales que cobraron de las partidas de las que se pide desglose y a cambio de qué bienes o servicios y en qué áreas de la administración pública se ocuparon dichos bienes o servicios y en su caso para qué obra pública se destinaron. Ante esto, el sujeto obligado argumentó no dar la información dado que:

"Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obren en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

Este argumento no me parece válido ya que el sujeto obligado debe tener en sus archivos los comprobantes de egresos clasificados por cada cuenta, por ejemplo las facturas y/o otros documentos que comprueben los egresos de la cuenta "2101 Materiales y útiles de Oficina" y la "3704 Gastos de Representación" que aparecen en el Estado comparativo presupuestal de egresos 2010 Dic.pdf que se adjuntó con la solicitud de información objeto de este recurso de revisión. Esto muestra claramente que no se está solicitando información que no obre en los archivos del sujeto obligado ni se le está obligando a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, en caso de que así fuera, puede entregar las facturas y/o comprobantes de egresos simplemente clasificados por cada cuenta.

2. En el caso específico de las cuentas de la serie 1000 se solicitaron los nombres de las personas que cobraron, cuánto cobraron y por qué conceptos, sus puestos o cargos, sus responsabilidades y áreas específicas de la administración pública donde se desempeñaron. Solicitud ante la cual, el sujeto obligado solo entregó una parte de la información con el Directorio de mandos medios y superiores, sin aclarar a qué cuenta de la serie 1000 pertenece este egreso y omitiendo además el resto de la información de estas cuentas, por ejemplo la cuenta "1107 Gratificación Especial" que aparece en el Estado comparativo presupuestal de egresos 2010 Dic.pdf que se adjuntó con la solicitud de información objeto de este recurso de revisión y de la cual no se proporciona información alguna, entre otras.

3. No se proporciona información de qué obras fueron realizadas por contrato (cuenta 6100 Obras públicas por contrato) y qué empresas las realizaron así como documentación adicional referente al proceso de licitación de dichas obras. Tampoco se proporciona información de qué obras fueron realizadas por administración ni de las cuentas 6201, 6202, 6213 pertenecientes a la cuenta 6200 Obras públicas por administración.

4. Las cuentas específicas que se mencionan se han tomado a modo de ejemplo y de ninguna manera quiere decir que únicamente se requiera el desglose detallado de la información en dichas cuentas sino en todas.

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 02582/INFOEM/IP/RR/2011, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

EXPEDIENTE: 02582/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

5. El diecisiete (17) de enero de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:



Tepotzotlán, Edo. De Méx. A 23 de Noviembre del 2011.
Oficio: HAT /UI/296.
Asunto: Contestación a Solicitud.

CALLE ZAMORA No.1 Bo. SAN MARTIN
TEPOTZOTLÁN EDO. DE MÉX.
PRESENTE.

Por medio del presente le enviamos un cordial saludo, y con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 35 fracciones II, IV, 46, 48, 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a su solicitud presentada con el folio #00055/TEPOTZOT/IP/A/2011, le informo a usted que anexo al presente se envían los archivos en el cual encontrara el directorio de mandos medios y superiores que incluye nombre, cargo y sueldo quincenal neto, dando cumplimiento como lo marca el artículo 12 en su fracción II de la ley antes mencionada. Así mismo se envía el archivo sobre las obras realizadas por esta administración.

Sobre el desglose de las demás partidas le informo que tal y como se reporta en los archivos que usted adjunto encontrara el desglose a detalle del egreso por cada partida, esto apegado al artículo 41 de la ley antes citada el cual a la letra dice "Los sujetos obligados solo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obren en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

Sin más por el momento, me despido y quedo de usted.

ATENTAMENTE

*C. Eder Rafael Lozano Peña
Titular De La Unidad De Transparencia
Y Acceso A La Información Pública De Tepotzotlán*

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SICOSIEM**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o

revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele por considerar que el **SUJETO OBLIGADO** no le entregó la información completa que fue señalada en la solicitud. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó dos contenidos de información:

- a) El desglose de las cuentas que aparecen en el estado comparativo presupuestal de egresos de diciembre de 2010 que corresponde al presupuesto de egresos ejercido en ese mismo año, para lo cual debe indicarse la persona física o moral que cobró cada partida, a cambio de qué bienes o servicios y en qué áreas de la administración pública se ocuparon los bienes o servicios, y en su caso para qué obra pública se destinaron.
- b) Nombres de las personas que cobraron, cuánto cobraron y por qué conceptos, puesto o cargo, responsabilidades y áreas específicas de la

administración pública donde se desempeñaron respecto al capítulo 1000 del presupuesto.

Estos dos contenidos son solicitados en lo que corresponde al también al ejercicio fiscal 2011 hasta el último cierre de mes a la fecha de la solicitud, es decir, al uno (1) de noviembre de 2011.

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta e hizo entrega del directorio de mandos medios y superiores que incluye nombre, cargo y sueldo quincenal neto, así como el archivo que contiene las obras realizadas por la administración municipal actual que contiene el número consecutivo, el nombre de la obra, el domicilio y el saldo actual.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone tres (3) agravios:

1. El **SUJETO OBLIGADO** debe tener en sus archivos los comprobantes de egresos clasificados por cada cuenta, por ejemplo, las facturas y/o otros documentos que comprueben los egresos de cada una de las cuentas.
2. En el caso de la cuenta 1000, sólo se entregó el directorio de mandos medios y superiores y no satisface lo solicitado.

En los siguientes considerandos se analizarán y determinará lo conducente en cada uno de ellos.

CUARTO. Antes de analizar los agravios anteriormente planteados, resulta necesario invocar conceptualizar el tema de presupuesto en los Ayuntamientos, ello a efecto de tener una mejor idea sobre el contenido de solicitud del **RECURRENTE**. Aplica el siguiente marco jurídico:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO**

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

I. a VIII. ...

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;

X. a XII. Las demás que le señale la presente Constitución, la Ley Orgánica respectiva y otros ordenamientos legales.

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

...

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo

su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, los Ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos y cualquier otra entidad pública del Estado de México, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, de cualquiera de los poderes del Estado u órganos de gobierno. Las leyes de la materia regularán estas circunstancias.

El Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.

La infracción a las disposiciones previstas en este Título será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios y demás leyes aplicables.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 31.- *Son atribuciones de los ayuntamientos:*

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

...

X. Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el tesorero con el visto bueno del síndico;

..

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

...

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

...

Artículo 95.- *Son atribuciones del tesorero municipal:*

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

...

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

...

Artículo 98.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 15 de noviembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Artículo 101.- *El proyecto del Presupuesto de egresos se integrará básicamente con:*

- I. Los programas en que señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la evaluación estimada del programa;*
- II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;*
- III. Situación de la deuda pública.*

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio.

Artículo 103.- *La formulación de estados financieros o presupuestales se realizará en base a sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad gubernamental aplicables, así como a las normas previstas en otros ordenamientos.*

Artículo 104.- La inspección de la hacienda pública municipal compete al ayuntamiento por conducto del síndico, sin perjuicio del ejercicio de las funciones de control interno que en su caso realicen directamente los órganos de control y evaluación en los términos de esta Ley.

Artículo 112.- *El órgano de contraloría interna municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:*

...

- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;*

...

VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;

...

XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables.

...

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y **municipios**, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TITULO NOVENO
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 285.- El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

...

Artículo 287.- La Secretaría deberá establecer y operar un Registro Estatal de Planes, Programas y Proyectos.

Las autoridades competentes que formulen los anteproyectos de presupuesto tanto estatal como municipal serán responsables de que los presupuestos de egresos se encuentren relacionados con el Plan de Desarrollo del Estado de México y el correspondiente Plan de Desarrollo Municipal y los programas inscritos en el Registro Estatal de Planes, Programas y Proyectos.

CAPITULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACION Y PRESENTACION
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

En el caso de los Municipios, su presupuesto lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del Presidente Municipal.

Artículo 291.- Las dependencias, entidades públicas y municipios tendrán la obligación de presupuestar en sus programas las contribuciones federales, estatales y municipales y las aportaciones de seguridad social de conformidad con la legislación aplicable, así como las acciones comprometidas de mediano y largo plazo.

Artículo 292. El Presupuesto de Egresos se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos, y se distribuirá conforme a lo siguiente:

I. El Gasto Programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales;
- b). 2000 Materiales y Suministros;
- c). 3000 Servicios Generales;
- d). 4000 Subsidios, Apoyos, Transferencias, Erogaciones y Pensiones.
- e). 5000 Bienes Muebles e Inmuebles;
- f). 6000 Obras Públicas;
- g). 7000 Inversiones Financieras.

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos

- a). 8000 Participaciones, Aportaciones Federales y Estatales a municipios.
- b). 9000 Deuda Pública.

Artículo 293.- Los **capítulos de gasto se dividirán en subcapítulos y partidas**, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el clasificador por objeto del gasto que determine la Secretaría.

En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.

Artículo 300.- La Secretaría formulará los anteproyectos de presupuesto de las dependencias y entidades públicas cuando no les sean presentados en el plazo determinado.

En el caso de los ayuntamientos, corresponderá a la Tesorería formular los anteproyectos en los términos de este artículo.

Artículo 301.- La Secretaría podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias a los anteproyectos de presupuesto, en cuanto a importes asignados y a la congruencia de la orientación del gasto con los objetivos de los programas; las modificaciones que realice deberá informarlas a las dependencias y entidades públicas para que efectúen los ajustes correspondientes.

*En el caso de los **Municipios** lo hará la **Tesorería**, en coordinación con la unidad de información, planeación, programación y evaluación.*

Artículo 302.- El Gobernador presentará a la Legislatura a más tardar el veintiuno de noviembre el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

En el caso de los municipios, el Presidente Municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el quince de noviembre.

CAPITULO CUARTO DEL CONTROL, INFORMACION Y EVALUACION DEL GASTO PÚBLICO

*Artículo 327-A.- Los titulares de las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de su presupuesto, serán responsables de que se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia los proyectos previstos en sus respectivos programas y deberán enviar a la Secretaría, a través de las unidades de información, planeación, programación y evaluación, o su equivalente, el informe del comportamiento del ejercicio presupuestal y el **informe de avance programático en forma mensual** y trimestral respectivamente, para la revisión, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los proyectos aprobados en relación con el presupuesto y ejercicio.*

En el caso de los municipios, los informes a que se refiere este artículo, se enviarán a la Tesorería.

Artículo 327-B.- La Secretaría, la Tesorería y los órganos de control interno, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente a través del sistema de control y evaluación que establezcan, los resultados de la ejecución de los programas en relación con el ejercicio del presupuesto.

Como entidad pública y para cumplir con su objeto, el **SUJETO OBLIGADO** se constituye como adquirente de bienes y servicios debido a que adquiere los elementos precisos para cumplir con su objetivo, para lo cual, es dotado de los recursos públicos necesarios, los cuales deberán administrarse de manera eficiente, eficaz y honrada para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Establecida la naturaleza jurídica autónoma del **SUJETO OBLIGADO** para administrar su hacienda y manejar los recursos económicos que le son asignados, es necesario referir que el presupuesto de egresos constituye el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que en el caso del municipio será integrado por la Tesorería a consideración del Presidente Municipal, para que posteriormente sea el Ayuntamiento quien lo apruebe. En tal presupuesto se establece el ejercicio, control y evolución del gasto público que

realiza el municipio durante el respectivo ejercicio fiscal, según las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio.

En esta tesitura, tal y como lo establece la normatividad invocada con anterioridad le corresponde al presidente municipal presentar **anualmente** al ayuntamiento a más tardar el 15 de noviembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y posteriormente su aprobación.

Visto lo anterior, es preciso referir de igual modo tal y como lo establece el Código Financiero del Estado de México, los titulares de las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de su presupuesto, en este caso los municipios, serán responsables de que se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia los proyectos previstos en sus respectivos programas y deberán enviar a la Tesorería municipal, a través de las unidades de información, planeación, programación y evaluación, o su equivalente, el informe del comportamiento del ejercicio presupuestal y el **informe de avance programático en forma mensual**, para la revisión, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los proyectos aprobados en relación con el presupuesto y ejercicio.

De este modo, como se ha señalado, el municipio a través de la Tesorería Municipal, quien entre sus atribuciones tiene la de llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios, deberá contar con los informes de avances que le son otorgados en forma mensual,

En relación con el tema de los informes mensuales, el municipio también deberá de hacer entrega de ellos y la cuenta pública municipal al Órgano Superior de Fiscalización, para lo cual es pertinente citar la normatividad que regula dicho tema:

LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE MEXICO

Artículo 4.- Son sujetos de fiscalización:

I. Los Poderes Públicos del Estado;

II. **Los municipios del Estado de México;**

III. Los organismos autónomos;

...

Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

CAPITULO TERCERO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Artículo 46.- *Sin perjuicio de las atribuciones que en materia de cuenta pública tienen conferidas los **Presidentes Municipales, los municipios coordinarán sus acciones con el Órgano Superior a través de sus Síndicos y Tesoreros.***

Artículo 47.- *Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, el presupuesto aprobado. Asimismo, deberán informar de las modificaciones al presupuesto, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.*

Artículo 48.- *Los informes mensuales y la cuenta pública de los municipios, deberán firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.*

Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.

Artículo 49.- *Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones.*

Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.

Dichos documentos estarán disponibles en las oficinas de la Tesorería Municipal, cuando menos con cinco o con treinta días de anticipación a su presentación, según se trate de los informes o de la cuenta pública, respectivamente.

Ahora bien, una vez señalado que los municipios esta sujetos a la Ley en cita, y que por medio del Presidente Municipal, Síndicos y Tesorero Municipal, estos se encuentran obligados, no solo a rendir informes mensuales, sino que en un primer momento deberán informar al OSFEM dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, el presupuesto aprobado, e informar en su caso sobre modificaciones si las hubiere al presupuesto, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

Los informes mensuales y la cuenta pública de los municipios, deberán firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento. Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones.

Una vez que se ha señalado lo anterior y en relación al contenido de la solicitud de información, se deriva que lo que precisamente solicita el **RECURRENTE** es el soporte documental que contenga el desglose de las cuentas o capítulos de gasto de los recursos ejercidos por el **SUJETO OBLIGADO** en el año 2010 y de enero a diciembre de 2011. Ante ello, es ahora momento de analizar los agravios planteados por el **RECURRENTE**.

QUINTO. Respecto al primer agravio, es de considerar que efectivamente como lo señala el **RECURRENTE**, el **SUJETO OBLIGADO** debe contar con el comprobante por cada cuenta, que son efectivamente las facturas u otros documentos que comprueben cada egreso. Lo anterior a la luz de los siguientes argumentos:

Los artículos 125, primer y último párrafo y 129, primer y cuarto párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** establecen:

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

...

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

...
Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.
...

De estos preceptos constitucionales se advierte que corresponde al ayuntamiento administrar libremente su hacienda, lo que implica el ejercicio directo de los recursos. Asimismo, se le impone la obligación de generar documentos por cada pago que se realiza y en el que deberá constar la partida del presupuesto a cargo de la cual se realice.

Así, un documento es definido por el procesalista Jaime Guasp como *“Todo lo que encierra una representación del pensamiento aunque no sea por escrito...”*; por su parte la Ley de Transparencia local enuncia en el artículo 2, fracción XV los tipos de documentos que puede generar un Sujeto Obligado: *“XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;...”*

Ahora, una factura es un comprobante fiscal en términos del artículo 29 del **Código Fiscal de la Federación** que expiden los prestadores de bienes o servicios y que deben reunir los requisitos señalados en el artículo 29-A del propio código fiscal y 39 de su **Reglamento**:

***Artículo 29.* Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Los comprobantes fiscales digitales deberán contener el sello digital del contribuyente que lo expida, el cual deberá estar amparado por un certificado expedido por el referido órgano desconcentrado, cuyo titular sea la persona física o moral que expida los comprobantes. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce, o usen servicios deberán solicitar el comprobante fiscal digital respectivo.**

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, deberán cumplir además con las obligaciones siguientes:

I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.

II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la emisión de los comprobantes mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales que emitan las personas físicas y morales. Los sellos digitales quedan sujetos a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico, que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

III. Cubrir, para los comprobantes que emita, los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, con excepción del previsto en la fracción VIII del citado precepto.

Tratándose de operaciones que se realicen con el público en general, los comprobantes fiscales digitales deberán contener el valor de la operación sin que se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto de los impuestos que se trasladen y reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 29-A de este Código, así como los requisitos previstos en las demás fracciones contenidas en este artículo.

IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, el comprobante respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general y antes de su expedición, para que ese órgano desconcentrado proceda a:

a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la fracción III de este artículo.

b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.

c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción.

Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales a que se refiere el párrafo anterior, deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, cumpliendo con los requisitos que al efecto se establezcan en las reglas de carácter general por dicho órgano desconcentrado.

El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas a los proveedores a que se refiere esta fracción en cualquier momento, cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este artículo o en las disposiciones de carácter general que les sean aplicables.

Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales.

V. Proporcionar a sus clientes, la impresión del comprobante fiscal digital cuando así les sea solicitado. El Servicio de Administración Tributaria determinará mediante reglas de carácter general, las especificaciones que deberá reunir la impresión de los citados comprobantes.

Los contribuyentes deberán conservar y registrar en su contabilidad los comprobantes fiscales digitales que expidan.

Los comprobantes fiscales digitales deberán archivar y registrarse en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Los comprobantes fiscales digitales, así como los archivos y registros electrónicos de los mismos se consideran parte de la contabilidad del contribuyente, quedando sujetos a lo dispuesto por el artículo 28 de este Código.

VI. Cumplir con los requisitos que las leyes fiscales establezcan para el control de los pagos, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades.

VII. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática, determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente con base en los comprobantes fiscales digitales, incluso cuando dichos comprobantes consten en documento impreso, para comprobar su autenticidad, deberán consultar en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si el certificado que ampare el sello digital se encuentra registrado en dicho órgano desconcentrado y no ha sido cancelado.

Los contribuyentes que mediante reglas de carácter general determine el Servicio de Administración Tributaria podrán emitir sus comprobantes fiscales digitales por medios propios o a través de proveedores de servicios, cumpliendo con los requisitos que al efecto establezca ese órgano desconcentrado.

Tratándose de operaciones cuyo monto no exceda de \$2,000.00, los contribuyentes podrán emitir sus comprobantes fiscales en forma impresa por medios propios o a través de terceros, siempre y cuando reúnan los requisitos que se precisan en el artículo 29-A de este Código, con excepción del previsto en las fracciones II y IX del citado precepto.

Para emitir los comprobantes fiscales a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán solicitar la asignación de folios al Servicio de Administración Tributaria a través de su página de Internet, y cumplir con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes deberán proporcionar trimestralmente al Servicio de Administración Tributaria a través de medios electrónicos, la información correspondiente a los comprobantes fiscales que hayan expedido con los folios asignados conforme al párrafo anterior. El Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general establecerá las especificaciones para cumplir con lo previsto en este párrafo. De no proporcionar la información señalada en este párrafo, no se autorizarán nuevos folios.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el quinto párrafo de este artículo, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como comprobar la autenticidad del dispositivo de seguridad y la correspondencia con los datos del emisor del comprobante, en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Los proveedores de los dispositivos de seguridad a que se refiere la fracción VIII del artículo 29-A de este Código deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información relativa a las operaciones con sus clientes en los términos que fije dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así como a expedir los comprobantes respectivos conforme a lo dispuesto en este Código, su Reglamento y en las reglas de carácter general que para esos efectos emita el Servicio de Administración Tributaria. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna los requisitos para efectuar deducciones o acreditamientos de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo.

Los comprobantes que se expidan conforme a este artículo deberán señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación que ampara se hace en una

sola exhibición o en parcialidades. Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante que al efecto se expida se deberá indicar el importe total de la operación y, cuando así proceda en términos de las disposiciones fiscales, el monto de los impuestos que se trasladan, desglosados por tasas de impuesto. Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar, además del importe total de la operación, que el pago se realizará en parcialidades y, en su caso, el monto de la parcialidad que se cubre en ese momento y el monto que por concepto de impuestos se trasladan en dicha parcialidad, desglosados por tasas de impuesto.

Cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III, IV y, en su caso, VIII tratándose de comprobantes impresos o IX en el caso de comprobantes fiscales digitales, del artículo 29-A de este Código, anotando el importe y número de la parcialidad que ampara, la forma como se realizó el pago, el monto de los impuestos trasladados, desglosados por tasas de impuesto cuando así proceda y, en su caso, el número y fecha del comprobante que se hubiese expedido por el valor total de la operación de que se trate.

Cuando los comprobantes no reúnan algún requisito de los establecidos en este artículo o en el artículo 29-A de este Código no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por pago el acto por virtud del cual el deudor cumple o extingue bajo cualquier título alguna obligación.

Artículo 29-A.- Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener el número de folio asignado por el Servicio de Administración Tributaria o por el proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales y el sello digital a que se refiere la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

VII.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII. Tener adherido un dispositivo de seguridad en los casos que se ejerza la opción prevista en el quinto párrafo del artículo 29 de este Código que cumpla con los requisitos y características que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Los dispositivos de seguridad a que se refiere el párrafo anterior deberán ser adquiridos con los proveedores que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

IX. El certificado de sello digital del contribuyente que lo expide.

Los dispositivos de seguridad referidos en la fracción VIII de este artículo que no hubieran sido utilizados por el contribuyente en un plazo de dos años contados a partir de la fecha en que se hubieran adquirido, deberán destruirse y los contribuyentes deberán dar aviso de ello al Servicio de Administración Tributaria, en los términos que éste establezca mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, respecto de dichas operaciones deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria en reglas de carácter general que para estos efectos emita. Dichos contribuyentes quedarán liberados de esta obligación cuando las operaciones con el público en general se realicen con un monedero electrónico que reúna los requisitos de control que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Último párrafo (Se deroga)

Artículo 39. (Reglamento del Código Fiscal de la Federación). Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento, de donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta y **en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria.**

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, **los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán contener impreso lo siguiente:**

I. La cédula de identificación fiscal. Sobre la impresión de la cédula no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura;

II. La leyenda: “La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales”;

III. La clave del Registro Federal de Contribuyentes y el nombre del impresor, así como la fecha de la autorización correspondiente, y

IV. El número de aprobación asignado por el sistema informático autorizado por el Servicio de Administración Tributaria.

El requisito a que se refiere el artículo 29-A, fracción VII del Código, sólo será aplicable a los contribuyentes que hayan efectuado la importación de mercancías respecto de las que realicen ventas de primera mano.

De los numerales plasmados se desprende que todas las facturas que se expidan por la adquisición, uso o disfrute de un bien o por la prestación de un servicio deben contener los siguientes requisitos:

1. Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
2. Número de folio asignado por el Servicio de Administración Tributaria o por el proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales y el sello digital legal.
3. La cédula de identificación fiscal.
4. La leyenda: *“La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales”*.
5. La clave del Registro Federal de Contribuyentes y el nombre del impresor, así como la fecha de la autorización correspondiente.
6. El número de aprobación asignado por el sistema informático autorizado por el Servicio de Administración Tributaria.

Asimismo, los datos que se deberán asentar en las facturas al momento de su expedición son:

1. Lugar y fecha de expedición.
2. Clave del registro federal de contribuyentes y domicilio de la persona o entidad a favor de quien se expide.
3. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
4. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

Con lo anteriormente expuesto se factible determinar que el **SUJETO OBLIGADO** genera en cumplimiento con sus obligaciones constitucionales y legales un documento por cada pago que realiza y de exigir los comprobantes respectivos a los prestadores de bienes o servicios.

Asimismo, es de considerar el **Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (DECIMA EDICIÓN) 2011**, publicado en la Gaceta del Gobierno el 24 de enero de 2011 dispone lo relacionado a los comprobantes fiscales lo siguiente:

CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTALES DE INGRESOS Y EGRESOS

Se deberá establecer el control contable en cuentas de orden, del ejercicio presupuestal de los ingresos y egresos de las Entidades Públicas, considerando las siguientes cuentas:

...
Presupuesto de Egresos Ejercido Pagado: En esta cuenta se registrarán los gastos generados en el transcurso del ejercicio, este registro se realizará en el momento de la expedición de la nómina, de liquidar el pasivo a favor de proveedores de bienes o servicios o por el pago de facturas, en el caso de compras de contado, se utilizará como contra-cuenta la de Presupuesto de Egresos Comprometido, Devengado o por Ejercer, según corresponda.
 ...

En el mismo Manual Único de Contabilidad se señala en el numeral IX la **“GUÍA CONTABILIZADORA PARA EL REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTAL DE OPERACIONES ESPECÍFICAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS”** y con relación directa a los Municipios (**IX. B) MUNICIPIOS**) se aprecian las acciones a seguir y los documentos que se tienen que poseer por el la adquisición de bienes y servicios:

GUÍA CONTABILIZADORA MUNICIPAL							
ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS							
No.	OPERACIONES CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTAL	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
1	Anticipo a proveedores a cuenta de materiales, bienes y servicios	Recibo membretado del proveedor	Frecuente	1131 ó 1132	1112	8251 ó 8255	8221 ó 8225
2	Recepción de materiales, bienes y servicios y finiquito. El registro presupuestal se hará descontando el monto del anticipo	Factura original	Frecuente	5100 ó 5600	1131 ó 1132 1112	8251 ó 8255	8221 ó 8225
3	Cancelación de anticipos por no haberse realizado la adquisición en su caso	Recibo del proveedor	Eventual	1112 ó 1132	1131 ó 1132	8221 ó 8225	8251 ó 8255

De este modo queda evidenciado que el **SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de poseer las facturas originales como documento fuente de cualquier

adquisición de bienes o servicios que una persona física o jurídica colectiva le presta al ayuntamiento.

De lo antes expuesto es incuestionable que el Ayuntamiento posee las facturas que comprueban los recursos ejercidos por la adquisición de bienes y servicios. De este modo, resulta claro que se trata de información pública que por disposición expresa del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe ponerse a disposición de cualquier persona privilegiando el principio de máxima publicidad. Máxime que no existe acuerdo del Comité de Información del Sujeto Obligado que haya clasificado como reservada o confidencial la información solicitada; o que haya declarado la inexistencia de la información que constituyen las únicas restricciones para el acceso a la información pública.

Por otro lado, es de suma importancia destacar que el penúltimo párrafo del artículo 7 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** establece como deber de los Sujetos Obligados hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos:

Artículo 7...

...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

En esta tesitura, los pagos realizados por el **SUJETO OBLIGADO** para la adquisición de bienes y servicios que fueron realizados con cargo al erario municipal; es decir, con recursos públicos, por tanto, esos pagos constituyen documentos de acceso público, en términos de lo dispuesto por el artículo 7 referido.

Debe agregarse que el **SUJETO OBLIGADO** al entregar las copias de los documentos fuente que acrediten el pago de bienes y servicios, lo debe hacer en su integridad; es decir, no debe testarse dato alguno aunque el proveedor sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que prestan servicios o venden productos al ayuntamiento renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por los servicios que prestan o productos que venden al ayuntamiento, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la expedidora de un documento por el que se hizo un pago con dinero del erario público.

SEXTO. En cuanto al agravio relacionado al ejercicio de la cuenta o capítulo 1000, , es de señalar que la documentación entregada por el **SUJETO OBLIGADO**, no es suficiente para satisfacer la solicitud del **RECURRENTE**, ello en virtud de que sólo se hizo entrega del directorio de mandos medios y superiores y las percepciones quincenales de los mismos, sin embargo, lo solicitado de inicio no sólo corresponde a ello sino a todo el desglose del capítulo 1000 del presupuesto, es decir, al ejercicio de todos los recursos que corresponden a dicha partida.

En consideración de ello, es de tomar en cuenta el siguiente marco jurídico. La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** con relación a las remuneraciones de los servidores públicos:

Artículo 127. Los **servidores públicos** de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los **Municipios**, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, **recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.**

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

...

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

...

En el mismo sentido, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** dispone en el artículo 147 lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales:

Artículo 147.- *El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.*

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

Para entender los conceptos que abarcan las remuneraciones, el artículo 3, fracción XXXII del **Código Financiero del Estado de México y Municipios** establece lo siguiente:

Artículo 3.- *Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:*

...

XXXII. Remuneración: *A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;*

De lo anterior se advierte que todos los servidores públicos ya sean federales, estatales o municipales tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas.

Estas remuneraciones abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado.

Ahora, de acuerdo con la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, un servidor público es aquella persona física que presta a una institución pública un trabajo personal y subordinado mediante el pago de un sueldo:

ARTICULO 4. *Para efectos de esta ley se entiende:*

I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

...

En esta misma ley se establece la periodicidad con que se pagan los sueldos y demás prestaciones y los documentos que tienen la obligación de conservar las instituciones públicas como comprobantes del pago:

ARTICULO 57. *Serán condiciones nulas y no obligarán a los servidores públicos, aun cuando las admitieren expresamente, las que estipulen:*

...

V. Plazo mayor de quince días para el pago de sueldos y demás prestaciones económicas; o

...

ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

I. Contratos, Nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista Convenio de condiciones generales de trabajo aplicable;

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

III. Controles de asistencia o la información magnética o electrónica de asistencia de los servidores públicos;

IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

V. Los demás que señalen las leyes.

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.

Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.

El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.

De estos numerales se deduce que el pago de salario no puede exceder de la quincena y que toda institución pública debe conservar los recibos o constancias de pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales de acuerdo con la forma en que se haya realizado el pago; es decir, en efectivo, cheque, depósito, transferencia u otra.

Ahora, si bien legalmente los comprobantes que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas a un servidor público son simplemente “*recibos o comprobantes de pago*”; por el uso implantado en la colectividad se utiliza el término “*recibos de nómina*” para referirse a ellos.

Por lo que hace a la naturaleza jurídica de los recibos solicitados, este Pleno determina que es eminentemente pública ya que a través de ellos se conoce quiénes prestan un servicio personal a una institución pública y qué cantidad de recursos públicos son destinados a su remuneración.

Así, como un reflejo del principio de máxima publicidad consagrado constitucionalmente, la ley extiende el control y vigilancia sobre el uso y destino de los recursos públicos que los organismos públicos destinan para el pago de salarios y prestaciones a sus servidores públicos.

En consecuencia, es dable **ORDENAR** al **SUJETO OBLIGADO** la **entrega de los recibos de nómina**, Sin embargo, existe otro soporte documental que no son sólo los recibos, la cual se relaciona estrechamente y que contiene prácticamente la misma información. Este documento consiste en la nómina general que mes con mes generan los Ayuntamientos, ello en términos de la obligación que tienen con el órgano fiscalizador (Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México – OSFEM-) lo cual se tiene señalado en el Manual para la Integración de los Informes Mensuales, localizable en el sitio web del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (www.osfem.gob.mx):

Documentación Requerida para Presentar el Informe Mensual

El informe contendrá un oficio de presentación a la firma del Presidente Municipal y cinco discos compactos, en dos tantos, con la siguiente información:

Disco 4: Información de Nómina.

4.1. Nómina General.

4.2. Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores.

En términos de la normatividad invocada, se aprecia que los ayuntamientos son entes fiscalizables que deben rendir la cuenta pública e informes mensuales sobre el ejercicio de su presupuesto para ser congruentes con la planeación establecida en el mismo, por lo que este documento obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** y puede satisfacer de manera más clara y práctica la información solicitada por el **RECURRENTE**.

Por otro lado, toda vez que este Órgano Garante tiene el deber de velar por la protección de los datos personales aun tratándose de servidores públicos, los recibos o constancias que se entreguen deberán ser en versión pública.

Respecto de la elaboración de las versiones públicas, habrá que señalar que de conformidad con los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, 25 Bis, 26 y 49 de la Ley de Transparencia vigente en esta entidad federativa, deben testarse aquellos datos personales que por su naturaleza son confidenciales:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o **confidencial**;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 25 Bis.- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deben:

I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; y

II. Capacitar a los servidores públicos en relación a la protección de los datos personales.

Artículo 26.- Los sujetos obligados deben sistematizar la información que contenga datos personales en archivos seguros y confiables bajo su resguardo y responsabilidad. Solamente podrá obligarse a los sujetos obligados a proporcionar información personal para proteger la seguridad pública o la vida de las personas; **dicha información será la estrictamente necesaria y no contendrá datos que puedan originar discriminación, sobre su origen racial o étnico, preferencia**

sexual, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o de otro tipo, su participación en alguna asociación o la afiliación a una agrupación gremial.

En lo no previsto, los sujetos obligados estarán a lo dispuesto en la Ley especial.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los *Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México*, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado Gaceta del Gobierno el 31 de enero de 2005, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;***
- II. Características físicas;***
- III. Características morales;***
- IV. Características emocionales;***
- V. Vida afectiva;***
- VI. Vida familiar;***
- VII. Domicilio particular;***
- VIII. Número telefónico particular;***
- IX. Patrimonio***
- X. Ideología;***
- XI. Opinión política;***
- XII. Creencia o convicción religiosa;***
- XIII. Creencia o convicción filosófica;***
- XIV. Estado de salud física;***
- XV. Estado de salud mental;***
- XVI. Preferencia sexual;***
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones***

anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.

En el asunto que se resuelve, no obra agregado al expediente un recibo o constancia de pago elaborado por el **SUJETO OBLIGADO** para saber con exactitud los datos personales que contiene; sin embargo, al ser documentos que contienen las percepciones y deducciones realizadas a un servidor público, pueden contener datos personales que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada del mismo.

Es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y en los Criterios apuntados; se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**; la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**; la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (IMSS, ISSSTE, ISSEMYM, u otros)**; los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social. Asimismo, se consideran reservados los **números de cuentas bancarias**.

Por lo que hace al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP) y la Clave de seguridad social, se tratan de claves compuestas por series alfanuméricas que representan el nombre completo, el sexo, la fecha, el lugar de nacimiento y homoclave de una persona; datos personales todos ellos que permiten distinguir e identificar a un individuo y de los que se pueden deducir otros como la edad. Razón por la cual, deben clasificarse ya que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, éstos no deben tener relación con la prestación del servicio; es decir, son confidenciales los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona en los que no se involucren instituciones públicas.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**:

ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:
I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

III. Cuotas sindicales;

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.

Como se puede observar, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, son información que debe clasificarse como confidencial.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia, los números de las cuentas bancarias deben considerarse como reservadas, ya que permitir el conocimiento público de ellos no abona a la transparencia; por el contrario, puede provocar la injerencia en el patrimonio de una persona o una institución y con ello la comisión de delitos relacionados el mismo.

Lo anterior es así, ya que el dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a la Institución, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas. Así, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del **SUJETO OBLIGADO**. Es por esta razón que en los documentos que se publiciten deben omitirse el o los números de cuentas bancarias.

De este modo, en las versiones públicas de los recibos o constancias de pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales que se entreguen, se deben testar aquellos elementos señalados en la ley y en los criterios emitidos por este Pleno, en el entendido de que debe ser pública la información relacionada con el **NOMBRE** de la persona a quien se le entrega el emolumento, la **PLAZA** o **NOMBRAMIENTO**, el **ÁREA DE ADSCRIPCIÓN**, el **SALARIO** o la **PRESTACIÓN** correspondiente, el **PERIODO DE TIEMPO** que cubre el salario y la **FIRMA**.

SÉPTIMO. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **MODIFICAR LA RESPUESTA** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71, en atención a que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es incompleta en relación a lo solicitado por el particular y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00055/TEPOTZ/IP/A/2012**.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundados los agravios hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE MODIFICA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos quinto y sexto de esta resolución.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00055/TEPOTZOT/IP/A/2011 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM la siguiente documentación:

- **FACTURAS Y/O COMPROBANTES DE EGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2010 Y LOS MESES DE ENERO A NOVIEMBRE DE 2011.**

- *VERSIÓN PÚBLICA DE LOS RECIBOS DE NÓMINA, O BIEN, NÓMINAS GENERALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2010 Y LOS MESES DE ENERO A NOVIEMBRE DE 2011.*

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DOCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, EMITIENDO VOTO EN CONTRA EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y AUSENCIA EN LA SESIÓN LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

(AUSENTE)
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

(AUSENTE)
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO